

AUTO N° 0150 de 11 ENE. 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado vía Web, bajo el No. 2010ER4599 del 29 de enero de 2010, se solicita visita técnica de valoración de un individuo arbóreo, que se encuentra ubicado en la carrera 63 A No. 17 - 70, en espacio privado, en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, realizó visita el día 17 de febrero de 2010, contenida en el Concepto Técnico No. 08532 del 24 de mayo de 2010, en la que fue posible determinar como presunto contraventor a la empresa **ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 830.000.861-6, toda vez que, se realizó tala sin autorización de un individuo arbóreo sin identificar, ubicado en la carrera 63 A No. 17 - 70, en espacio privado, en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para valoración técnica, el día 17 de febrero de 2010, en la carrera 63 A No. 17 - 70, en espacio privado en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 08532 del 24 de mayo de 2010, determinando en las Observaciones Generales, lo siguiente: "... A través de visita de campo y atendiendo la solicitud hecha por medio del radicado No 2010ER4599 del 29/01/2010; se verificó la tala de un (1) árbol, en espacio privado en la Carrera 63 A No. 17-70 en la Localidad de Puente Aranda, realizada presuntamente sin autorización según lo manifestó el señor Mauricio salcedo representante legal de la compañía PELEX S.A. (lugar donde se encontraba plantado el árbol), por

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Nº 0150

*personal que trabaja para la empresa Aseo Capital S.A. E.S.P. aduciendo las malas condiciones físicas en que se encontraba el individuo, sin presentar ningún permiso en el momento de realizar el mencionado tratamiento silvicultural "*

## CONSIERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

No 0150

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 830.000.861-6, a través del representante legal, ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la empresa **ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 830.000.861-6, a través del representante legal, ó quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 22 – 67 Sur, teléfono No. 3472155, en la localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


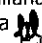
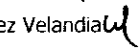
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



11 ENF 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.   
Revisó. Dra. Sandra Silva   
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia   
C.T. 08532 del 24 de mayo de 2010  
Radicado No. 2010ER4599 del 29/01/2010  
Expediente. SDA-08-2010-1174





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1174 Se ha proferido el **AUTO No. 150** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **FOR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)  
**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ASEO CAPITAL S.A.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el **27 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

